



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
MAICAO –LA GUAJIRA

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO EN SECRETARIA CONFORME EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL TRASLADO	FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. RAD: 2022-00047-00	CRISTIAN DE JESUS HERNANDEZ GOMEZ	FILSON SOTO MARULANDA, MARIA ROSADO DE SOTO Y YESSY YANETH SOTO ROSADO	RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022	24-05-2022 08:00 a. m hasta las 05:00 de la tarde	27-05-2022 05:00 P. M
EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD: 2020-00046-00	GINA MARCELA RODRÍGUEZ SALGAR, en representación de los menores J.V. y J.J.H.R.	JAINER JOSE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	24-05-2022 08:00 a. m hasta las 05:00 de la tarde	27-05-2022 05:00 P. M

(Sin necesidad de firma)

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28; Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

Carrera 10 Nro. 15-31 piso 2
Email jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono (5) 726 35 33
WhatsApp 321 874 51 60

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO DE RECHAZO RAD: 2022-00047-'00

carlos choles redondo <abogadochols16@gmail.com>

Vie 20/05/2022 8:17 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao
<jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (793 KB)

RECURSO DE APELACION DE DEMANDA UNION MARITAL CRISTIAN HERNANDEZ pdf.pdf 2.pdf;

HOLA BUENOS DIAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE ADJUNTO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE
RESOLVIO EL RECHAZO DE LA DEMANDA DE LA REFERECIA



Carlos Alberto Choles Redondo

ABOGADO

Asuntos: Administrativos, Civiles, familia, Laborales, Penales y de Responsabilidad

Señor(a)

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO, LA GUAJIRA

jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, CONSTITUCION y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de CRISTIAN DE JESUS HERNANDEZ GOMEZ Contra: FILSON SOTO MARULANDA, MARIA ROSADO de SOTO y YESSY YANETH SOTO ROSADO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de GLEXIS BEATRIZ SOTO ROSADO (Q.E.P.D)

RAD: 2022 – 000047-00

Asunto: RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO del dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 1.123.992.619 expedida en Maicao La Guajira, portador de la T.P. No. 180558 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto que de conformidad a lo establecido en el C. G. del P., me permito mediante el presente escrito presentar Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el auto del diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022) notificada en Estados Electrónicos de 39 de Mayo de dos mil veintidós (2022) que determinó: “PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos sin necesidad de desglose, una se encuentre en firme este proveído.”, para que en su defecto se proceda a resolver favorablemente la siguiente:

PETICIÓN

Solicito revocar LA DECISION contenida en el AUTO de diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022) notificada en Estados Electrónicos de 39 de Mayo de dos mil veintidós (2022) que determinó: “PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y anexos sin necesidad de desglose, una se encuentre en firme este proveído.”, atendiendo a que se considera por parte de la señora Juez de que la parte demandante no subsano lo dispuesto por su despacho en el numeral 1 del auto de fecha 18 de Abril de 2022, respecto a que no se aportó prueba alguna que demuestre la calidad en la que intervendrá la demandada **YESSY YANETH SOTO ROSADO**, en atinente a este punto como bien se referencio en el memorial subsanatorio, debe decirse inicialmente que el demandante se acercó ante las instalaciones de la notaria única de Maicao, la Guajira, donde de manera Verbal solicito se le expidiera copia autenticada del registro civil de nacimiento de la **YESSY YANETH**

 Calle 6 No. 21 – 28 Piso 2 / Maicao – La Guajira

 (+57) 300 4509397

 E-mail: abogadocholes16@gmail.com



Carlos Alberto Choles Redondo

ABOGADO

Asuntos: Administrativos, Civiles, familia, Laborales, Penales y de Responsabilidad

SOTO ROSADO, presumiendo que como su compañera **GLEXIS BEATRIZ SOTO ROSADO (Q.E.P.D)**, fue registrada en dicha notaria, lo mismo pudo haber sucedido con la señora la señora **YESSY YANETH SOTO ROSADO**.

Al ser atendido dicha solicitud de manera Verbal por parte del personal encargo de la notaria única de Maicao, La Guajira, el funcionario correspondiente elaboro un documento dirigido a la registraduria nacional del estado civil, en procura de que se le informara cuál fue el documento antecedente que utilizo la señora **YESSY YANETH SOTO ROSADO**, identificada con la C.C No. 56.084.813 de Maicao, La Guajira, para obtener el documento de identidad antes mencionado y si tiene registro civil de nacimiento. Acto seguido mi poderdante radica el oficio elaborado por la notaria única de Maicao, La Guajira ante la registraduria nacional del estado civil ubicada en el Municipio de Maicao, La Guajira, en procura de que le facilitaran dicha información, encontrando mi poderdante según consulta realizada por los funcionario de la registraduria, que no aparecía información relacionada con la ciudadana **YESSY YANETH SOTO ROSADO**, tal y como se relacionada en el oficio, sin percatarse mi poderdante que la notaria encargada que suscribió el documento había cometido un error en número de documento de identidad de la señora **YESSY YANETH SOTO ROSADO**.

Una vez constatado el error respecto al número de cedula de la ciudadana **YESSY YANETH SOTO ROSADO**, en el que incurrió la señora notaria encargada del circulo unico del municipio de Maicao, siendo el correcto numero correcto 56.084.833, ante la premura del termino para subsanar la demanda, mi poderdante de manera formal realizo de manera verbal una consulta ante la registraduria nacional del estado civil tal y como lo permite el art. 23 de la C.N y la ley 1755 de 2015: **reguló el Derecho de Petición, estableciendo que el mismo puede ser presentado bien sea de manera escrita o verbal, y que el hecho de invocarlo de esta forma no afecta su idoneidad o procedencia, siempre que se cumpla con lo definido en dicha ley respecto a la necesidad de presentarlo en la oficina o dependencia que la entidad defina para tal fin.**

Obteniendo como respuesta la expedición la certificación donde se refleja que la señora **YESSY YANETH SOTO ROSADO**, fue registrada en la notaria única de Maicao, La Guajira, documento este que se relacionó y adjunto dentro del memorial subsanatorio de demandada.

CONSIDERACIONES

Al respecto debo indicar para sustentar la alzada, que debido a un error involuntario por parte de este servidor, el documento que se aportó junto al memorial subsanatorio de la demanda, se traspuso: **“apareciendo una información diferente”** cuando en realidad debió aparecer el oficio proferido por la notaria única de Maicao, La Guajira, situación que se suscitó al momento de realizar la conversión del memorial de formato Word a PDF.

 Calle 6 No. 21 - 28 Piso 2 / Maicao - La Guajira

 (+57) 300 4509397

 E-mail: abogadocholes16@gmail.com



Carlos Alberto Choles Redondo
ABOGADO

Asuntos: Administrativos, Civiles, familia, Laborales, Penales y de Responsabilidad

ANEXO

Me permito aporta el oficio emitido por la Notaria Unica de Maicao, que se traspuso en formato PDF.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conceder del recurso de Apelación por ser este un Auto susceptible de recurso según lo considera expresamente el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Libro Segundo. Actos Procesales. Sección Sexta. Medios de Impugnación. Título Único. Medios de Impugnación. CAPÍTULO II. APELACIÓN. ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN y los artículos 326 y 328 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente.

CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO
C.C. No. 1.123.992.619 de Maicao La Guajira
T.P No. 180558 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MAICAO
ANTONIO MUSIRI GUTIERREZ
NOTARIO UNICO
NIT. 15664264-1
CARRERA 9 No. 18- 52 - TEL. 3012462599
MAICAO, LA GUAJIRA, COLOMBIA

Febrero 21 del 2.022

Doctor:

JOSE ANGEL BRITO GOMEZ

Registrador Municipal del Estado Civil de Maicao

Calle 4 No. 14- 60

E. S. D

Asunto: Certificación.

Cordial saludo:

Mediante la presente solicito se certifique cual fue el documento antecedente que utilizo la señora, **YESSI YANETH SOTO ROSADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **56.084.813** expedida en Maicao (La Guajira), para obtener su documento de identidad antes mencionado y si tiene registro Civil de Nacimiento.

Cordialmente;

JASMINE MENDOZA LOPEZ

Notaria Única Encargada del Círculo Notarial de Maicao

Anexo: consignación

Notaria Única de Maicao
La Guajira
Jasmine Mendoza López
Notaria (e)

Revisado
22- Abril -2022
Rosario Acuña

Maicao, mayo 17 de 2022.

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO
Maicao - La Guajira

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2020-00046-00
DTE. GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR
DDO. JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ

Cordial saludo.

Para su estudio y fines pertinentes, hago llegar al proceso de la referencia, la liquidación actualizada del crédito, para que se sirva poner en traslado de la parte demandada, y si no es objetada impartirle su aprobación.

Eh de aclarar que, en las anteriores liquidaciones, se viene cometiendo un error en el valor de la cuota de alimento, si bien es cierto mi apoderada al presentar la subsanación de la demanda aclaro que se trataba de saldos insolutos dejados de cancelar por parte del demandado sobre la cuota de alimento, presentando una liquidación hasta el mes de septiembre de 2020, con cuotas de \$393.000,00, dejando en de incluir la suma de \$500.000,00 por mes desde junio de 2020, fecha en la cual de decreto el mandamiento de pago hasta diciembre de 2020, es decir no se realizó en debida forma la liquidación del crédito, causando deterioro a los intereses de mis menores hijos.

Aclaro que la cuota de alimento conforme a la conciliación realizada y aprobada ante el ICBF centro zonal No. 3 de Fonseca - la Guajira, el 19 de septiembre de 2019, corresponde a la suma de \$893.000.00 pesos, y se viene tomando como base para las liquidaciones posteriores (las cuotas alimentarias causadas), un valor equivocado.

Por tal razón, me permito aclarar a su señoría que, en esta oportunidad, se presenta la liquidación del crédito con los valores no incluidos en los meses de junio de 2020 hasta mayo de 2021, y en adelante con las cuotas alimentarias reales, inclusive con las actualizadas conforme al IPC., es decir que al momento de la conciliación el 19 de septiembre de 2019, la cuota fue de \$893.000.00, para el 2020 quedo en la suma de \$926.934,00, para el 2021 quedo en la suma de \$941.857,64 y para el 2022 el valor de \$994.789,36.

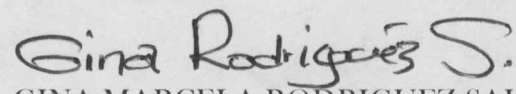
De otro lado y con relación a las mudas de ropa, en igual forma se vienen cometiendo errores, ya que en la conciliación se acordó que para el mes de junio aportaba una cuota extra en la suma de \$400.000,00 y para diciembre \$600.000,00, y en la liquidación se está colocando el valor dejado de aportar por parte del demandado al momento de presentar la demanda, en la suma de \$300.000,00.

Estos valores también se están actualizando en la última liquidación presentada, la cual se adjunta al presente memorial.

Para su mejor ilustración, adjunto además de la liquidación del crédito actualizado, copia informal del acta de conciliación referida en párrafos anteriores, la cual reposa en el expediente.

De usted,

Atentamente,


GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR
C.C. 1.062.810.958

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR
DEMANDADO: JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ
RADICADO 2020-00046-00

SALDO PENDIENTE DE LA LIQUIDACION A MAYO DE 2021 3.987.815,57

MESES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	MESES LIQUIDADOS	VALOR DE LOS INTERESES	CUOTA ALIMENTARIA MAS INTERESES
VALORES DEJADOS DE INCLUIR EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020				
JULIO	500.000,00	25	62.500,00	562.500,00
AGOSTO	500.000,00	24	60.000,00	560.000,00
SEPTIEMBRE	500.000,00	23	57.500,00	557.500,00
OCTUBRE	500.000,00	22	55.000,00	555.000,00
NOVIEMBRE	500.000,00	21	52.500,00	552.500,00
DICIEMBRE	500.000,00	20	50.000,00	550.000,00
CUOTA EXTRA EN DICIEMBRE	300.000,00	19	28.500,00	328.500,00
SUBTOTAL AÑO 2020				3.666.000,00

VALORES DEJADOS DE INCLUIR EN CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES ENERO A MAYO DEL AÑO 2021

ENERO	542.914,34	18	48.862,29	591.776,63
FEBRERO	542.914,34	17	46.147,72	589.062,06
MARZO	542.914,34	16	43.433,15	586.347,49
ABRIL	542.914,34	15	40.718,58	583.632,92
MAYO	542.914,34	14	38.004,00	580.918,34
JUNIO	542.914,34	13	35.289,43	578.203,77
CUOTA EXTRA EN JUNIO	400.000,00	12	24.000,00	424.000,00

CUOTAS ALIMENTARIAS COMPLETAS DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021

JULIO	941.857,64	11	51.802,17	978.736,17
AGOSTO	941.857,64	10	47.092,88	974.026,88
CUOTA DE CUMPLEAÑOS MES DE AGOSTO	100.000,00	9	4.500,00	104.500,00
SEPTIEMBRE	941.857,64	8	37.674,31	964.608,31
OCTUBRE	941.857,64	7	32.965,02	959.899,02
NOVIEMBRE	941.857,64	6	28.255,73	955.189,73
DICIEMBRE	941.857,64	5	23.546,44	950.480,44
CUOTA EXTRA EN DICIEMBRE	600.000,00		-	600.000,00
SUBTOTAL AÑO 2021				10.421.381,75

CUOTAS CAUSADAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

ENERO	994.790,04	4	19.895,80	1.014.685,84
FEBRERO	994.790,04	3	14.921,85	1.009.711,89
MARZO	994.790,04	2	9.947,90	1.004.737,94
ABRIL	994.790,04	1	4.973,95	999.763,99
MAYO	994.790,04	0	-	994.790,04
SUBTOTAL AÑO 2022				5.023.689,70

SUMATORIA DE TODOS LOS VALORES DENTRO DE LA PRESENTE LIQUIDACION 23.098.887,02

MENOS TITULOS CANCELADOS DESDE DE MAYO DE 2021
HASTA MAYO DE 2022 (8.851.493,09)

VALOR TOTAL DE LA DEUDA HASTA MAYO DE 2022 14.247.393,93

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRAMITE DENTRO DE UN ASUNTO EXTRAPROCESAL SOBRE LA FIJACION DE UNA CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISTAS SEGUIDO POR LA SEÑORA GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR CONTRA EL SEÑOR JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, A FAVOR DE LOS NIÑOS JAIGITH VANESSA Y JAINER JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ DE CUATRO (4) Y DOS (2) MESES DE NACIDOS (A).-

P. nro. 24012333

H.S. nro. 1'029.865.794 – 1'118.862.925

(Solicitud de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de vistas)

En Fonseca (Guajira) a los diecinueve (19) día del mes de septiembre de 2.019, siendo la hora de las 10:40:00 de la mañana y ante el Defensor de Familia, **Moisés Molina Corrales** ICBF, Regional Guajira, del Centro Zonal No 3 de Fonseca; se presentaron previa citación los señores: **Gina Marcela Rodríguez Salgar** y **Jainer Jose Hernández Martínez**, ambos mayores y vecinos de esta población y Riohacha (La Guajira), residente el (la) primero (a) en la carrera 24 nro. 11 – 35, barrio "Villa Jardín", de estudio técnicos, casada, de ocupación ama de casa, madre de tres (3) niños, desempleado (a), identificado (a) con la cedula de ciudadanía nro. 1'062.810.958 expedida en Becerril (Cesar), teléfono: 3217417837 y el (la) segundo (a) residente en la calle 28. nro. 14A – 105, barrio "Los Olivos", en la ciudad de Riohacha (La Guajira), de estado civil casado (a), padre de dos (2) niños, de estudios técnico, empleado público, identificado (a) con la cedula de ciudadanía nro. 1'193.202.458 expedida en Riohacha (La Guajira), teléfono: 3106570391, se acercan a este despacho con el ánimo de conciliar en materia de regulación de una cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de vistas a favor de sus menores hijos cuyos nombres son: **Jaigith Vanessa** y **Jainer José Hernández Rodríguez** de cuatro (4) y dos (2) años de nacidos (a) objetos de esta solicitud. Acto seguido el suscrito Defensor de Familia deja constancia que dentro de esta diligencia se encuentra presentes las doctoras: **Merelyn Vanessa Moreno**, trabajadora social y **Zuyin Maricela Rincones Castro**, psicóloga con el fin de darle aplicación al modelo solidario en el área de protección. Acto seguido el suscrito Defensor de Familia le concede el uso de la palabra a la señora **Gina Marcela Rodríguez Salgar** y manifiesta: Que el motivo de su presencia en este despacho es para ponerse de acuerdo y solicitar al padre de sus menores hijos ya mencionados, una cuota alimentaria promedio mensual en la suma de **Ochocientos Noventa y Tres Mil Pesos (\$893.000)** que destinara para la alimentación de sus hijos

Carretera Principal Vía a Barrancas

Teléfono: 7755143

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

así: para Comida mensual la suma de **Quinientos Mil Pesos (\$500.000)**, para vivienda mensual la suma de **Dos Cientos Cincuenta Mil Pesos (250.000)**, para ropa o vestidos en el mes de junio la suma de **Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000)** y para el mes de diciembre la suma de **Seis Cientos Mil Pesos (\$600.00)** y para merienda la suma de **Sesenta Mil Pesos (\$60.000)** y para los cumpleaños de cada niño la suma de **Cien Mil Pesos (\$100.000)** que la madre destinara para ropa de sus hijos, que la custodia y cuidado personal de nuestros hijos yo la sigo ejerciendo y que el padre los viste cuando quiera, cuando pueda y lo crea necesario, siempre y cuando se encuentre al día con su obligación alimentaria. Acto seguido el suscrito Defensor de Familia le corre traslado al señor **Jainer José Hernández Martínez**, de la propuesta o solicitud que le ha hecho la madre de sus menores hijos, la señora **Gina Marcela Rodríguez Salgar**, quien en el acto manifiesta: que acepta y está de acuerdo con lo propuesto o solicitado por la madre de sus menores hijos. Teniendo en cuenta de que existe ánimo conciliatorio entre las partes, el suscrito Defensor de Familia declara que procede de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan lo relacionado sobre la materia y mediante **AUTO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar y Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo al que han llegado los señores: **Gina Marcela Rodríguez Salgar y Jainer Jose Hernández Martínez** en el sentido de que el padre de los menores: **Jaigith Vanessa y Jainer Hernández Rodríguez** de cuatro (4) y dos (2) años de nacidos (a) objeto de esta solicitud, el segundo se compromete a suministrarles a sus menores hijos: por concepto de alimentos la suma de una cuota alimentaria promedio mensual en la cuantía de **Ocho Cientos Noventa y Tres Mil Pesos (\$893.000)** que destinara la señora **Gina Marcela Rodríguez Salgar** para la comida de sus hijos, vivienda y merienda durante un mes, para ropa en el mes de junio la suma **Cuatro Cientos Mil Pesos (\$400.000)** y para ropa del mes de diciembre la suma de **Seis Cientos Mil (\$600.000)** de cada año, que el padre le suministre a sus menores hijos la suma de **Ciento Mil pesos (\$100.000)** a cada hijo para sus cumpleaños los que su madre destinara para ese fin.

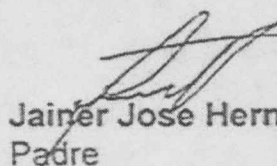
ARTICULO SEGUNDO: La custodia y cuidado personal de los menores, estará en cabeza de su madre biológica, quien se encargará de la formación personal, moral e integral de estos. -

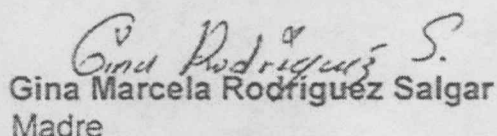
ARTÍCULO TERCERO: Que el padre podrá compartir con sus menores hijos cuando lo crea necesario y pertinente previo acuerdo con su madre biológica; siempre y cuando el obligado cumpla con sus obligaciones alimentarias. -

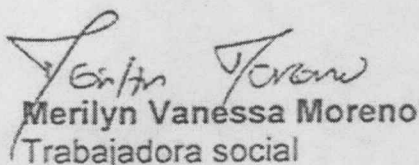
ARTICULO CUARTO: .- El presente acto administrativo queda notificado en estrado.

ARTICULO QUINTO: La presente es la primera copia de su original y presta merito ejecutivo, al igual que dará lugar a las sanciones que señala el artículo 315 del C.C. y a la acción penal pertinente en caso de incumplimiento. La presente obligación comienza a regir a partir de la fecha. Las partes quedan en libertad para hacer constar el cumplimiento de esta obligación. -

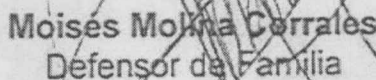
No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firmada por los que en ella intervienen en ella a la hora de las once y quince minutos (11:15:00 A.M.) de la presente fecha. Se deja constancia que a cada una de las partes se le entrega una copia de la presente diligencia. -


Jainer José Hernández Martínez
Padre


Gina Marcela Rodríguez Salgar
Madre


Merilyn Vanessa Moreno
Trabajadora social


Zuyin Maricela Rincones Castro
Psicóloga


Moisés Molina Corrales
Defensor de Familia